



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, cédula jurídica dos-cien-cero cuarenta y dos mil dos, representado para este acto por la señora **GUISELLE CRUZ MADURO**, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad uno - cero cinco siete ocho - cero seis siete cero, en su condición de Ministra de Educación Pública, según consta en el Acuerdo Ejecutivo tres cero cinco-P, del nueve de julio del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta ciento treinta y dos del quince de julio de dos mil diecinueve, a quien corresponde la representación extrajudicial del MEP, de conformidad con el artículo 18 inciso L de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, en adelante denominado el “**MEP**” y las **INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL**, en adelante denominadas “**IESUE**”, correspondientes a la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, cédula jurídica cuatro - cero cero cero - cuarenta y dos mil ciento cuarenta y nueve, representada para este acto por **CARLOS EDUARDO ARAYA LEANDRO**, vecino de Turrialba, Cartago, portador de la cédula de identidad tres - trescientos cinco - novecientos cuarenta y ocho, en su condición de Rector, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la institución, conforme el artículo 40 inciso a) de su Estatuto Orgánico, nombrado por el Consejo Universitario en sesión seis mil trescientos setenta y cinco, celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinte, para los períodos comprendidos del cuatro de mayo al dieciocho de mayo y del diecinueve de mayo, ambos del año dos mil veinte, hasta que el Tribunal Electoral Universitario declare elegido por resolución firme al nuevo Rector y éste haya tomado posesión del cargo, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, cédula jurídica número cuatro - cero cero cero - cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, representado para este

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios

www.mep.go.cr

“Educar para una nueva ciudadanía”



acto por el señor **LUIS PAULINO MÉNDEZ BADILLA**, vecino de Cartago, portador de la cédula de identidad uno – cuatrocientos noventa y nueve – cero ochenta, en su condición de Rector, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la institución, conforme el artículo 23 inciso c) de su Estatuto Orgánico, nombrado por la Asamblea Institucional Plebiscitaria en elección celebrada el trece de junio de dos mil diecinueve, para el período comprendido entre el primero de julio de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veintitrés, publicado en La Gaceta ciento veintiuno del viernes veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, cédula jurídica cuatro - cero cero cero - cuarenta y dos mil ciento cincuenta, representada para este acto por la señora **ANA MARÍA HERNÁNDEZ SEGURA**, vecina de Heredia, en su condición de Rectora, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la institución, conforme el artículo 34 inciso b) de su Estatuto Orgánico, nombrada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el once de junio de dos mil veinte, acta tres mil novecientos dieciocho, artículo VI, juramentada el dieciocho de junio de dos mil veinte, según acta tres mil novecientos veinte del mismo órgano colegiado, cuyo cargo rige a partir del veintidós de junio de dos mil veinte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**, cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cinco uno, representada para este acto por el señor **RODRIGO ARIAS CAMACHO**, vecino de Barva de Heredia, portador de la cédula de identidad cuatro - ciento veinticinco - novecientos setenta y dos, en su condición de Rector, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la institución, conforme el artículo 28 inciso e) de su Estatuto Orgánico, nombrado por el Tribunal Electoral Universitario en la sesión ordinaria mil doscientos setenta y cinco – dos mil diecinueve, artículo IV, inciso 1.1., celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve, en el período comprendido del nueve de marzo de dos mil diecinueve hasta el ocho de marzo de dos mil veinticuatro y la **UNIVERSIDAD TÉCNICA**



NACIONAL, cédula jurídica tres - cero cero siete - quinientos cincuenta y seis mil ochenta y cinco, representada para este acto por **LUIS FERNANDO CHAVES GÓMEZ**, portador de la cédula de identidad dos – cero trescientos cincuenta – cero novecientos dieciséis, en su condición de Rector, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la institución, conforme el artículo 22 inciso b) de su Estatuto Orgánico, nombrado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria siete – dos mil veinte, celebrada el dieciséis de abril de dos mil veinte, para el período comprendido del quince de junio de dos mil veinte al treinta de junio de dos mil veinte, acordamos formalizar el presente convenio de cooperación, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **MEP** es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social, conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula la materia.
- II. Que con el objetivo de favorecer la toma de decisiones para la atención de la población estudiantil interesada en ingresar a la educación superior estatal, mediante el suministro de información integrada de las universidades estatales, las **IESUE** desarrollaron y consolidaron, a partir del año 2011, el Sistema de Admisión Universitaria (SAU) que permite a la población estudiantil de educación diversificada, en cualquiera de las modalidades de estudio y

-
- egresada de ésta, realizar de forma conjunta los trámites de inscripción para el ingreso a las **IESUE**.
- III. Que a través del SAU se estandarizan los procedimientos del proceso de admisión de las **IESUE**, permitiendo así un manejo eficiente en la gestión de inscripción, incorporación al sistema de la información académica relevante del estudiante para el quehacer universitario estatal, en ámbitos como los sistemas de exoneración y becas para estudiantes de escasos recursos económicos, la adecuación de acceso y generación de reportes gerenciales y estadísticos, divulgación de la oferta académica universitaria, seguridad en el manejo y custodia de la información, así como la calidad, pertinencia y eficacia de los servicios brindados en el Área de Vida Estudiantil.
- IV. Que las **IESUE** requieren acceder a los promedios de estudiantes de secundaria (décimo, undécimo y duodécimo año de Educación Diversificada, egresados de Educación Diversificada, programas de Educación Abierta y de personas con derecho a título de Bachiller en Educación Media) que opten por acceder a la educación superior universitaria estatal, a efecto de cumplir con las disposiciones de sus Reglamentos de Admisión o Políticas de Admisión. Actualmente, esta labor se efectúa mediante la coordinación y colaboración de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del MEP.
- V. Que el **MEP** implementó un sistema de evaluación integral denominado Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades (FARO), tanto en Educación Primaria como en Secundaria, que permite medir el dominio de habilidades, superando el modelo empleado previamente para el Bachillerato, que determinaba únicamente la posesión de conocimientos específicos, dando mayor coherencia al sistema de evaluación y permitiendo la

obtención de mayor información sobre los procesos de aprendizaje en el aula, las áreas de mejora de cada estudiante y centro educativo y el identificar oportunidades de mejora del sistema educativo estatal.

- VI. Que las partes tienen el interés de mantener un mejoramiento continuo de los servicios que brinden a los estudiantes del sistema educativo público costarricense en el ámbito propio de sus competencias, sobre la base de un apoyo y colaboración mutuas, así como la coordinación y cooperación interinstitucional sobre la información académica de los estudiantes, dentro de un proceso integral y correlacionado entre la educación diversificada y la universitaria estatal, conforme lo establece el artículo 77 de la Constitución Política.
- VII. Que la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), mediante oficio APD-06-099-2020, de fecha 11 de junio de 2020, manifestó que el presente convenio se encuentra apegado a los principios establecido en la Ley N° 8968 de Protección de la persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, en especial cuando se establecen las obligaciones y responsabilidades de las partes suscribientes en cuanto a la seguridad de los datos y deber de confidencialidad.
- VIII. Que mediante oficio DAJ-DCCI-URI-0094-2020 del día 29 de junio de 2020, la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP no señala objeciones para la suscripción del presente convenio, una vez revisados los requisitos de legalidad respectivos, lo anterior en atención a las instrucciones giradas mediante los oficios DM-0921-07-2019 de fecha 29 de julio de 2019, firmado por la señora Ministra de Educación Pública, y DAJ-703-2019 del 05 de



agosto de 2019, rubricado por el señor Director de Asuntos Jurídicos del MEP.

POR TANTO:

Las partes acordamos suscribir el presente convenio de cooperación, que se regirá por el ordenamiento jurídico costarricense y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general del presente convenio es establecer el marco de coordinación de acciones que permitan garantizar el intercambio de información de estudiantes de secundaria, que opten por acceder a la educación superior universitaria estatal, necesaria para el proceso de admisión conjunta de las **IESUE**, así como datos estadísticos referente a los resultados de las pruebas de admisión de los estudiantes provenientes del sistema educativo público.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los objetivos específicos del presente convenio son los siguientes:

- a. Fomentar el intercambio de información en aras de una adecuada prestación de los servicios educativos y la actuación eficaz de las instituciones parte de este convenio.
- b. Llevar a cabo de manera satisfactoria los procesos de admisión de los estudiantes egresados, de la educación diversificada, en la educación superior universitaria estatal.

-
- c. Implementar procesos que garanticen la integridad, veracidad, exactitud y confidencialidad de la información personal de cada estudiante.
 - d. Generar estadísticas sobre los resultados de las pruebas de admisión de los estudiantes provenientes del sistema educativo público.

TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL MEP.

Las responsabilidades del **MEP** para la ejecución de este convenio son las siguientes:

- a. Suministrar a las **IESUE** los promedios de notas de décimo, undécimo, duodécimo año de Educación Diversificada -según corresponda- de la población estudiantil que cursan el último año de secundaria, egresados de Educación Diversificada, estudiantes de programas de Educación Abierta y de las personas con derecho a título de Bachiller en Educación Media.
- b. Mantener al día, en forma íntegra, veraz y exacta la información indicada en el inciso anterior.
- c. Preparar y entregar, de acuerdo con los formatos y medios requeridos por las **IESUE**, conforme el cronograma que sea definido por mutuo acuerdo, la información antes señalada.
- d. Conservar y mantener un respaldo de la información suministrada a las **IESUE**.

CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS IESUE.

Las responsabilidades de las **IESUE** para la ejecución de este convenio son las siguientes:

- a. Coordinar con la oportunidad debida ante la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del MEP, o la instancia que sea responsable de ello en el futuro, los requerimientos de información, estructuras requeridas y fechas límite de recepción de la información referida en la cláusula segunda inciso a).
- b. Elaborar, en coordinación con el **MEP**, el cronograma de entrega de la información de interés, conforme los acuerdos de este convenio.
- c. Salvaguardar la integridad y exactitud de la información remitida por el **MEP**, durante el proceso de su transferencia, garantizando la confidencialidad de la información personal de cada estudiante.
- d. Garantizar la confidencialidad de la información que sea entregada a las **IESUE**, conservar la información, administrarla y utilizarla estrictamente para los fines del presente convenio.
- e. Remitir a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del MEP, anualmente y en la fecha pactada por las partes, información estadística referente a los resultados de las pruebas de admisión de los estudiantes provenientes del sistema educativo público.



QUINTA: MECANISMOS DE CONTROL.

Para la debida ejecución y coordinación general de las actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una de las partes en el presente convenio, se constituirá un Comité de Enlace interinstitucional conformado por el jerarca de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del MEP o el funcionario y/o dependencia que éste delegue y el Coordinador de la Comisión Interinstitucional Universitaria de Directores de Oficinas de Registro.

El Comité definirá y coordinará las acciones requeridas para su debida ejecución y resolverá en primera instancia cualquier diferendo que pudiera presentarse entre las partes signatarias. Asimismo, presentarán a los jefes del **MEP** y las **IESUE** un informe anual sobre los alcances logrados por medio de la ejecución del presente convenio.

SEXTA: RELACIONES LABORALES.

La suscripción del presente convenio no conllevará ningún vínculo de naturaleza laboral, entre el personal de las partes signatarias. Por tanto, las partes mantendrán el carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de la relación laboral y los riesgos relacionados a ella, por lo que, en ningún tiempo, ni circunstancia podrán ser consideradas patronos solidarios o sustitutos.

SÉTIMA: MANEJO Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN.

Las partes signatarias observarán las disposiciones aplicables de la Ley N° 8968 del 7 de julio de 2011, "*Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales*", para la entrega, administración, conservación y uso de la información de los estudiantes.



Por consiguiente, los funcionarios designados para el manejo y la entrega de la información, junto con todas las personas designadas para acceder a la información transferida y respectivos sistemas de información, tendrán la obligación de proteger la intimidad de la información de las personas registradas en los sistemas y serán responsables de manera directa por su mal uso.

La información que se transfiera sólo podrá utilizarse para el cumplimiento de los objetivos que se trazan en el presente convenio. Queda vedada entonces la divulgación por cualquier otro medio documental, tecnológico o electrónico en perjuicio de las personas registradas.

El deber de confidencialidad subsistirá aún luego de finalizarse el presente convenio. Asimismo, todas las personas funcionarias que tengan acceso a la información que se facilita en virtud de lo aquí acordado, serán responsables de guardar el deber de confidencialidad aún y cuando se desvinculen, de cualquier forma, del **MEP** o las **IESUE**.

El incumplimiento del deber de confidencialidad acarreará las sanciones administrativas, civiles y/o penales que resulten aplicables, conforme las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Queda entendido que, en toda publicación que se haga, se dejará constancia que los elementos o materiales que se publiquen o divulguen han sido producidos dentro del marco del presente convenio y deberán darse los créditos correspondientes a las respectivas instituciones.



NOVENA: DE LA CESIÓN.

Ninguna de las partes firmantes podrá ceder total, ni parcialmente los derechos otorgados en virtud del presente convenio.

DÉCIMA: VIGENCIA Y PRÓRROGAS.

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de la última firma digital que se registre de las partes suscribientes, pudiendo prorrogarse por un período igual a solicitud y por acuerdo de las partes; manifestación que deberá presentarse por escrito dentro de los noventa días naturales anteriores a su vencimiento. Una vez puestos de acuerdo, se plasmará lo correspondiente en una adenda que será parte integral del convenio.

En tal caso, la terminación no podrá afectar la entrega de información requerida para el proceso de matrícula cuya programación se encuentre en curso.

DÉCIMA PRIMERA: VALIDEZ Y EFICACIA.

El presente convenio es válido y eficaz a partir de la fecha de la última firma digital que se registre de las partes suscribientes.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, en cualquier etapa de su ejecución, por iniciativa de cualquiera de las partes previa solicitud por escrito. Para ello la parte interesada remitirá la modificación propuesta a la contraparte, quien manifestará lo que corresponda en un plazo máximo de hasta tres meses después de notificado. Una vez puestos de acuerdo, se plasmará lo correspondiente en una adenda que será parte integral del convenio.



DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN.

Resolución: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la resolución del convenio.

El **MEP** se encuentra habilitado, previa comunicación por los medios oficiales a las **IESUE**, para suspender temporalmente la entrega de información a que se refiere el presente convenio, cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el desarrollo del proceso educativo, la elaboración y aplicación de pruebas se vean afectados. La suspensión se extenderá mientras persista la afectación.

Rescisión: La rescisión del presente convenio se podrá convenir únicamente cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable a la contraparte.

Las partes se reservan el derecho de rescindir el presente convenio por fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, previa realización del debido proceso; sin embargo, en ningún caso podrá afectarse el proceso de matrícula cuya programación se encuentre en curso.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de controversias, se analizarán primero por el Comité utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público. Si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades



superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al debido proceso. En el caso de las **IESUE** la autoridad competente recaerá en el Rector que además ostente el cargo de Presidente del Consejo Nacional de Rectores. De no existir ninguna solución, los conflictos, controversias, diferencias o disputas entre las partes, que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surja en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, incluyendo su anexos o modificaciones que se realizaren, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997.

DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN.

Por la naturaleza del presente convenio, se estima que su cuantía es inestimable.

DÉCIMA SEXTA: NORMATIVA SUPLETORIA.

Lo no previsto o estipulado expresamente en el presente convenio, se registrá supletoriamente por la normativa interna de cada parte, las leyes aplicables y los principios generales del derecho que rigen en nuestro ordenamiento jurídico.

DÉCIMA SÉTIMA: LOGO DEL MEP.

Las **IESUE** podrá utilizar el logo institucional del **MEP**, previa coordinación formal con la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas de la institución.



DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Toda notificación que deba realizar cualquiera de las partes respecto al presente convenio, se hará por escrito en los siguientes domicilios:

El **MEP**: Despacho del Ministro de Educación Pública, sita en oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, Edificio Rofas, sexto piso, San José, Fax: 2256-8555.

La **UCR**: Oficina de Registro e Información, registro@ucr.ac.cr.

La **UTN**: Dirección de Registro Universitario, direccionregistrouniversitario@utn.ac.cr.

El **ITCR**: Departamento de Admisión y Registro, cdar@tec.ac.cr.

La **UNA**: Departamento de Registro, registro@una.cr.

La **UNED**: Oficina de Registro y Administración Estudiantil, registro_uned@uned.ac.cr.

DÉCIMA NOVENA: CUSTODIA DE ORIGINALES.

Una vez firmado este documento, se mantendrá un original en cada una de las **IESUE**, en el Despacho del Ministro de Educación, en la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación y la Dirección de Asuntos Jurídicos del **MEP**.



Leído el presente convenio y conscientes las partes de los alcances que este conlleva, se manifiestan conformes y firman digitalmente.

Guiselle Cruz Maduro
Ministra de Educación Pública

Carlos Eduardo Araya Leandro
Rector UCR

Luis Paulino Méndez Badilla
Rector ITCR

Ana María Hernández Segura
Rectora UNA

Rodrigo Arias Camacho
Rector UNED

Luis Fernando Chaves Gómez
Rector UTN